



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00127-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	YULIANA DIAZ BASTIDAS , en representación de la menor I.C.D.
DEMANDADO:	ANDRES CAMILO CAMACHO CAPERA

Subsanada en término y en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por **YULIANA DIAZ BASTIDAS**, en representación de la menor I.C.D., contra **ANDRES CAMILO CAMACHO CAPERA**.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **ANDRES CAMILO CAMACHO CAPERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **YULIANA DIAZ BASTIDAS** las sumas que se relacionan a continuación, con los correspondientes intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago total de la misma.

AÑO	CUOTA O CONCEPTO	FECHA	VALOR
2021	cuota alimentaria junio	jun-05	150.000,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	150.000,00
	cuota alimentaria agosto	ago-05	150.000,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	150.000,00
	cuota alimentaria octubre	oct-05	150.000,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	150.000,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	150.000,00
	SUB-TOTAL		
2022	cuota alimentaria enero	ene-05	165.105,00
	cuota alimentaria febrero	feb-05	165.105,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	165.105,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	165.105,00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

	cuota alimentaria mayo	may-05	165.105,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	165.105,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	165.105,00
	cuota alimentaria agosto	ago-05	165.105,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	165.105,00
	cuota alimentaria octubre	oct-05	165.105,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	165.105,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	165.105,00
	SUB-TOTAL		1.981.260,00
2023	cuota alimentaria enero	ene-05	191.522,00
	cuota alimentaria febrero	feb-05	191.522,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	191.522,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	191.522,00
	cuota alimentaria mayo	may-05	191.522,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	191.522,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	191.522,00
	cuota alimentaria agosto	ago-05	191.522,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	191.522,00
	cuota alimentaria octubre	oct-05	191.522,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	191.522,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	191.522,00
	SUB-TOTAL		2.298.264,00
2024	cuota alimentaria enero	ene-05	214.504,00
	cuota alimentaria febrero	feb-05	214.504,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	214.504,00
	SUB-TOTAL		643.512,00
		TOTAL	5.973.036,00

Por las cuotas sucesivas que se causen, por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

IV.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Previo a resolver sobre la solicitud de inscripción del demandado en el registro de deudores alimentarios morosos, en virtud del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se ordena CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles al deudor alimentario, para que se pronuncie frente a la solicitud de la parte demandante señalándole que solo puede proponer como excepción a la solicitud de registro de deudores alimentarios morosos, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora; en aras de garantizar el debido proceso al demandado, este término se contabilizará una vez sea notificado el presente mandamiento de pago al ejecutado.

VI.- Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VII.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA